



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, adoptó entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza de la Tasa por licencias urbanísticas y de las Tasas por suministro de agua, alcantarillado y depuración así como de la tasa por recogida de basura.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido reclamaciones contra dicho acuerdo se procede a la publicación definitiva del texto modificado del Reglamento para su entrada en vigor.

1. Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales de la Tasa por Abastecimiento de agua potable, Tasa por servicio de alcantarillado y Tasa por Depuración para 2016 y tasa por recogida de basura.

2. Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, entrando en vigor el día 1 de enero de 2016. En previsión de dicha circunstancia se envía el texto definitivo.

Propuesta de modificación de ordenanza de la tasa por suministro de agua potable.

Ordenanza número 7.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 107,60 euros, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 499,95 euros.
- Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 340,46 euros.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 380,44 euros.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 134,71 euros.
- Por instalación de contador sin acometida, 169,75 euros.
- Traslado contador a la calle, 114,48 euros.

2. Todos éstos precios incluyen, el I.V.A., los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 5,1625 euros trimestrales I.V.A. no incluido, por conservación de acometida y contador.

b) Consumo (trimestral), IVA no incluido:

- B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3235 euros el metro cúbico.
- B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,6914 euros el metro cúbico.
- B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,2716 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m³ consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

Propuesta de modificación de ordenanza de la tasa por servicio de alcantarillado.

Ordenanza número 8.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 107,60 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 420,59 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 546,66 euros, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida, en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4102 euros más I.V.A.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.

**Propuesta de modificación de ordenanza de la tasa por servicio de depuración.**

Ordenanza 8 BIS.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3305 euros por metro cúbico de agua consumida más I.V.A.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 5,6308 euros más I.V.A.

Propuesta de modificación de ordenanza de la tasa por recogida de basura.

Ordenanza número 9.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Cuando en un mismo local o edificio haya más de una actividad, habrá tantos sujetos pasivos como altas en el I.A.E. haya o debiera haber.

2. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal, aunque no cuenten con escritura de división horizontal, pero tengan circunstancias que les permitiría presentarla por contar con elementos comunes de facto, y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el correspondiente al número de contadores de agua, y/o contadores de luz individualizados, y/o el de unidades familiares.

3. Constituyen modalidades de unidad familiar:

A) La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:

a) los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

B) En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

4. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos	Cuota anual (Euros)
Epígrafe 1º. Viviendas.	
a) Por cada vivienda.	63,95
Epígrafe 2º. Alojamientos.	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y similares.	319,73
b) Pensiones y casas de huéspedes.	159,83
Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación.	
a) Supermercados o autoservicios hasta 2 empleados.	134,68
b) Supermercados o autoservicios más de 2 empleados.	273,95
c) Establecimientos de venta al detalle.	114,23
d) Pescaderías.	136,95
e) Carnicerías y similares (con un trabajador).	63,95
f) Carnicerías y similares (con dos o más trabajadores).	100,45
Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración.	
a) Restaurantes y cafeterías.	228,34
b) Bares y tabernas.	136,95
Epígrafe 5º. Establecimientos de espectáculos.	
c) Cines y teatros.	136,95
b) Discotecas y Salas de fiestas.	228,34
Epígrafe 6º. Otros locales mercantiles o industriales.	
a) Peluquerías (con un trabajador).	63,95
b) Peluquerías (con dos o más trabajadores).	100,45
c) Cooperativas de confección y similares.	273,95

**Epígrafe 7º. Despachos profesionales.**

a) Por cada despacho, oficina bancaria o de otro tipo. 63,95

Epígrafe 8º. Industrias y establecimientos no incluidos.

a) De 1 a 2 trabajadores. 100,45

b) De 3 a 5 trabajadores. 228,34

c) De 6 a 15 trabajadores. 342,60

d) De 16 a 30 trabajadores. 578,86

e) De 31 a 100 trabajadores. 1.141,70

f) Más de 100 trabajadores. 2.283,60

Las dudas de inclusión en epígrafe serán resueltas por el Alcalde.

5. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Tembleque 24 de noviembre de 2015.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.ºI.-8888